

RES. EXENTA D.J. N° 109-287-2015

ROL N° 237-2014

**PONE TÉRMINO AL PROCESO  
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE  
INDICA.**

Santiago, 15 de mayo de 2014.

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8°, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N° 108-748-2014; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 108-748-2014, de 7 de noviembre de 2014, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Comercial Hernández S.A.**, por hechos que constituirían una infracción al artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a lo dispuesto en las instrucciones impartidas mediante las Circulares Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) al primer semestre de 2014.

**Segundo)** Que, con fecha 19 de noviembre de 2014, se notificó personalmente al sujeto obligado la resolución individualizada en el considerando primero precedente.

**Tercero)** Que, el sujeto obligado **Comercial Hernández S.A.**, presentó descargos con fecha 21 de noviembre de 2014, señalando en lo pertinente que *"Dio cumplimiento de la Declaración ROE correspondiente al primer semestre del año 2014 presentada el día jueves 20 de noviembre del año 2014, la cual se encuentra aprobada"*.

**Cuarto)** Que, los antecedentes expuestos por el sujeto obligado dan cuenta del reconocimiento del cargo imputado, por lo que no resulta pertinente la apertura de un término probatorio, debiendo dictarse derechamente la resolución de término.

**Quinto)** Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 108-748-2014.

**Sexto)** Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se adjunta, el sujeto obligado **Comercial Hernández S.A.** realizó el envío del reporte ROE correspondiente al primer semestre del año 2014, con fecha 20 de noviembre de 2014.

**Séptimo)** Que, el referido incumplimiento del sujeto obligado de la remisión del reporte ROE correspondiente al primer semestre de 2014, es relevante atendido a que el cumplimiento oportuno del reporte de operaciones en efectivo previstos en la Ley N° 19.913, constituye uno de los pilares esenciales del sistema preventivo previsto por la referida normativa.

**Octavo)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

**Noveno)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

**RESUELVO:**

1.- **INCORPÓRESE** al presente proceso el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero, señalado en el Considerando Sexto de la presente resolución exenta.

2.- **ABSUÉLVASE** a Comercial Hernández S.A. del cargo de haber incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 108-748-2014 de formulación de cargos, relativo a no haber remitido el ROE correspondiente al primer semestre de 2014, por los razonamientos expuestos en el Considerando Sexto de la presente resolución exenta.

3.- **DECLÁRASE** que Comercial Hernández S.A., ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 108-748-2014 de formulación de cargos, en lo relativo a la infracción de lo dispuesto en las Circulares UAF N° 40, de 2008, y N° 49, de 2012, atendido el envío fuera de plazo del ROE de acuerdo a los razonamientos contenidos en los Considerandos Séptimos al Noveno de la presente Resolución Exenta D.J.

4.- **SANCIÓNESE** con amonestación escrita al sujeto obligado Comercial Hernández S.A., ya individualizado, sirviendo como tal la presente Resolución Exenta D.J.

5.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23, inciso primero de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, inciso segundo de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

6.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

7.- **DÉSE cumplimiento** en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

8.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, y archívese en su oportunidad.

JAVIER CRUZ TAMBURRINO  
Director  
Unidad de Análisis Financiero



MZC/AMI